

**Judith HAHN**, *Mitbestimmung in kirchlichen Einrichtungen zwischen deutschem Verfassungs- und Europäischem Gemeinschaftsrecht*, Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici, Beiheft 56, Ludgerus Verlag, Essen, 2009, XIV + 302 pp.

El objeto central de esta monografía que comentamos es el derecho de representación de los trabajadores de la Iglesia católica en Alemania. Sobre la base de este derecho, los trabajadores de las instituciones eclesíásticas tienen la facultad de tomar parte en las decisiones a nivel institucional acerca de cuestiones económicas, sociales y personales. La monografía examina en qué medida el Derecho canónico, el derecho de libertad religiosa (garantizado en el art. 4 de la Ley Fundamental alemana) y el derecho de autonomía de las Iglesias (reconocido en el art. 140 de la Ley Fundamental, por remisión al art. 137, 3 de la Constitución de Weimar) están en armonía. Se analiza qué posición tiene el Derecho laboral que la Iglesia católica ha ido desarrollando en Alemania en el ámbito de libertad que el ordenamiento jurídico alemán reconoce a las confesiones.

Constituye objeto de especial atención en qué medida la normativa europea afecta a esta peculiar regulación de las relaciones laborales en instituciones eclesíásticas en Alemania. Debido al desarrollo que ha alcanzado el Derecho comunitario en el ámbito del Derecho laboral, esta rama del Derecho ya no es sólo un asunto interno de cada país, ya que su marco jurídico no lo determinan ni el Estado ni las Iglesias, sino las instituciones europeas. En sus conclusiones finales la autora sostiene que aun-

que el derecho a codecidir en la empresa, según está regulado en el ordenamiento alemán, no se aplica a las empresas de tendencia, ni es previsible que la situación jurídica cambie por influjo del Derecho comunitario, sería conveniente que hubiera una mención explícita de esta excepción en las directivas comunitarias o al menos en la normativa alemana de aplicación de esas directivas (p. 251).

La monografía se divide en cinco partes: 1ª. Fundamentos constitucionales de la facultad de establecer normas en materia laboral por parte de las confesiones religiosas (que se extiende hasta la p.62); 2ª. El Derecho laboral colectivo en el Estado y en la Iglesia (pp. 63-143); 3ª. Determinación de la relación entre Derecho comunitario y Derecho confesional (pp. 145-192); 4ª. Significación del Derecho comunitario para el Derecho laboral colectivo en la Iglesia según el Derecho vigente (pp. 193-230); 5ª. Seguridad del Derecho laboral colectivo frente a injerencias estatales y comunitarias (pp. 231-242). A estas cinco partes se añade un extenso resumen conclusivo (pp. 243-251), un índice de la bibliografía citada (pp. 253-280) y un índice de fuentes (pp. 281-286); finalmente se incluye un índice de abreviaturas (pp. 299-302), que se agradece especialmente, puesto que son muy numerosas a lo largo del volumen. A con-

tinuación ofrecemos al lector un resumen de la monografía y su conclusión final, sin entrar pormenorizadamente en una exposición de la normativa analizada, debido a que es muy amplia, y requeriría prácticamente una traducción de la obra al español.

Con el nombre de *kollektives Arbeitsrecht* (que aquí traducimos como Derecho laboral colectivo), se designan en Alemania las relaciones jurídicas de trabajo en las que los actores son colectivos. El convenio colectivo en alemán se expresa con los términos *Tarifvertrag* o *Betriebsvereinbarung*. Nos parece que no sería exacto traducir *kollektives Arbeitsrecht* como «convenio colectivo», porque el *kollektives Arbeitsrecht* incluye ciertamente los convenios colectivos, pero es un concepto más amplio. El Derecho laboral colectivo incluye el conjunto de derechos y deberes de las coaliciones laborales (también el derecho de huelga y el derecho de cierre), tanto de trabajadores como de empresarios, y abarca además los distintos grupos que representan los intereses de unos y otros, y por supuesto también todas las leyes (estatales o federales) que regulan las relaciones entre todos estos actores. Entre estas leyes se encuentran las que regulan el derecho de los trabajadores a participar en las decisiones de las empresas en el sector privado de la economía, y también las que regulan este mismo derecho de participación en el sector público.

En las relaciones de servicio de las instituciones de titularidad eclesiástica no se aplica el Derecho laboral colectivo estatal. Esta excepción se fundamenta en el derecho de autonomía de las Iglesias, re-

conocido en la Constitución alemana. De ese ámbito de libertad que permite el ordenamiento jurídico alemán ha hecho uso la Iglesia católica, que ha legislado ampliamente un Derecho laboral colectivo para sus instituciones. Estas normas así surgidas se denominan en Alemania «la tercera vía de la Iglesia» (*dritte Weg der Kirche*) en el ámbito laboral. En cada Diócesis, el obispo promulga estas normas que adquieren así vigencia según el ordenamiento canónico dentro de su territorio. La representación de los trabajadores en esta normativa canónica se aproxima a la BetrVG (*Betriebsverfassungsgesetz*). En comparación con las leyes estatales, los derechos de representación de los trabajadores están más limitados en aquellos ámbitos; si fueran los mismos, se vería afectado el derecho de autonomía de las Iglesias. Esta peculiaridad se pone de manifiesto sobre todo en los derechos de participación de los trabajadores en asuntos de personal.

En lugar de la vigencia de los convenios colectivos del ramo, cuando el titular de la empresa es una Iglesia con estatuto de corporación de Derecho público, el Derecho alemán reconoce a las Iglesias la posibilidad de acogerse a un sistema distinto: el llamado *Arbeitsrechtsregelungssystem*, que se caracteriza por ser un procedimiento paritario, entre el trabajador y el empresario, para la fijación de los salarios.

Tanto por su parte introductoria como por la exposición del resumen conclusivo final se nota que la monografía es deudora de un trabajo académico, presentado para la obtención del título de doctorado. Al-

gunas de las cuestiones que se estudian, sobre el derecho de autonomía de las Iglesias o sobre el contenido del art. 137 del Tratado de la Unión Europea, son conocidas para los especialistas en estas materias, y quizá por ello resultan un poco reiterativas y poco novedosas. La monografía aborda un tema de indudable interés tanto en Alemania, que constituye su objeto de estudio, como en España. La situación de las relaciones laborales en las empresas de tendencia de las confesiones religiosas en España no es tan favorable a las confesiones como lo es en Alemania. Al respecto quizá convenga añadir que el número de instituciones de titularidad eclesiástica

(comprendiendo a las dos grandes Iglesias: católica y evangélica) en la República Federal de Alemania es mayor que las instituciones de titularidad eclesiástica en España. Para un estudioso español tanto del Derecho laboral como del Derecho eclesiástico la monografía es muy interesante, le aporta numerosos datos y le sitúa ante una realidad jurídica, en la que siendo un Estado neutral en materia ideológica y religiosa, se reconocen las garantías jurídicas necesarias para que las instituciones de titularidad eclesiástica conserven su carácter propio: la identidad cristiana.

María J. ROCA

---

Javier HERVADA, *Las prelaturas personales: una explicación al alcance de todos*, Charleston SC, 2001, [www.amazon.com](http://www.amazon.com)

Una de las perplejidades recurrentes de quienes tratan de entender o de explicar qué es el Opus Dei consiste en dar razón de qué es lo que significa que éste sea una prelatura personal. Se trata de una dificultad lógica. Por una parte, las prelaturas personales son una institución de Derecho canónico cuya comprensión requiere al menos un grado rudimentario de familiaridad con esta disciplina y su léxico. Por otra parte, la figura es relativamente novedosa para los mismos canonistas, ya que es creación del Concilio Vaticano II. Por esta misma novedad, aunada al hecho de que hasta el momento sólo existe una (el Opus Dei), la figura de

las prelaturas personales ha ofrecido dificultades incluso a quienes son doctos en Derecho canónico.

*Las prelaturas personales: una explicación al alcance de todos* es justamente la respuesta que un canonista veterano dirige a todos los que alguna vez nos hemos sentido que no acabábamos de entender el texto que está al respaldo de las estampas de San Josemaría. Como su título da a entender, el reciente libro del Profesor Hervada tiene la inmensa virtud de ser accesible al público en general. De esto puede dar fe la recensionista justamente por ser parte de ese gran público que no cuenta con la formación científica del canonista.